

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00272 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jeison Mauricio Torres Contreras y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Mediante auto del 24 de junio de 2022 se admitió la demanda presentada por Jeison Mauricio Torres Contreras y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana por los perjuicios causados debido a las lesiones sufridas por Jeison Mauricio Torres Contreras durante la prestación del servicio militar obligatorio. (Doc. No. 9, expediente digital).

La entidad demandada oportunamente contestó la demanda, formulando excepciones. Como quiera que la apoderada de la parte demandada cuando radicó el escrito de contestación de demanda remitió por vía electrónica el documento al correo de la parte demandante, se prescinde del traslado por Secretaría. La parte demandante no recorrió el traslado.

El 16 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó reforma a la demanda, modificando pretensiones y pruebas (Docs. Nos.16-17, expediente digital).

Sobre la reforma de la demanda el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Descendiendo al caso concreto, la parte demandante presentó reforma de la demanda dentro del término señalado en la citada norma. En efecto, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 2 de agosto de 2022, por lo que los treinta (30) días como término para contestar la demanda empezaron a correr del 5 de agosto de 2022 al 16 de septiembre de 2022 (artículo 199 de la ley 1437 modificada por la Ley 2080 de 2021). Luego de dicho término, la parte demandante contaba con diez (10) días para presentar la reforma de la demanda (artículo 173 de la Ley 1437 de 2011), que vencía el 30 de septiembre de 2022, actuación que presentó el 16 de agosto de 2022. En esa medida, se concluye que la reforma fue presentada en forma oportuna. En consecuencia, como quiera que se modifican pretensiones y pruebas, procede la admisión de la reforma de demanda.

Por último, la parte demandante remitió copia del escrito de reforma al demandado (Doc. No. 10, expediente digital), el traslado se surtirá en la forma dispuesta en el 201 A de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, por las razones expuestas. **NOTIFICAR** este proveído en la forma dispuesta en el artículo 201 A de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a **Jenny Cabarcas Cepeda**, Sandra Cecilia Melendez Correa y Diana Carolina León Moreno como apoderadas de la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana y se acepta la renuncia presentada por las abogadas Meléndez y León (Doc. No. 22, 25, 27, 52, 55, expediente digital).

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: hectorbarriosh@hotmail.com;

Parte demandada: -Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana:
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; tramiteslegales@fac.mil.co;
andrea.perez@fac.mil.co; jenysu80@gmail.com;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cb87a789de0ed153f02268af3a0101355304375d3c4f87ccdb4f8520ee8073**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>